



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1521-SOT-639

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1521-SOT-639, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle San Lorenzo número 908, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de ambiental (ruido) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México.

De las documentales que integran el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del inmueble objeto de la denuncia es calle San Lorenzo número 909, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle San Lorenzo número 909, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, se constataron actividades de construcción consistentes en un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura y el armado para un tercer nivel; percibiendo emisiones sonoras producidas por la utilización de herramientas manuales por las actividades de construcción.

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1521-SOT-639

emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). -----

En atención al oficio PAOT-05-300/300-3556-2019 quien se ostentó como copropietario del predio motivo de denuncia, manifestó, entre otros aspectos, que la obra en ejecución por su propia naturaleza, conlleva una serie de molestias a los vecinos debido al ruido que se genera, no obstante, se comprometió a realizar las medidas que esta autoridad considerara necesarias y que permitan mitigar las molestias en materia de ruido, asimismo, propuso implementar aislante o recubrimiento acústico en las maquinas utilizadas para disminuir los ruidos generados por los motores. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, elaboró estudio de emisiones sonoras en fecha 12 de agosto de 2019, en el que se obtuvo como resultado que los trabajos de construcción en el predio investigado, producen un nivel sonoro de 49.22 dB (A) lo que no excede el límite máximo de 65 dB(A) en el punto de referencia, para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante, manifestó que el ruido generado por los trabajos de construcción en el predio investigado, cesó por lo que el ruido generado dejó de existir. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle San Lorenzo número 909, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez se percibieron emisiones sonoras producidas por las actividades de construcción, sin embargo esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras en el que se desprende que dichas actividades de construcción no rebasan los límites máximos permitidos en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Adicionalmente la persona denunciante manifestó que el ruido generado por los trabajos de construcción en el predio investigado, cesó por lo que el ruido generado dejó de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle San Lorenzo número 909, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, se constataron actividades de construcción consistentes en un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura y el armado para un tercer nivel; percibiendo emisiones sonoras producidas por la utilización de herramientas manuales por las actividades de construcción. -----
2. Esta Subprocuraduría, estudio de emisiones sonoras en el que se obtuvo como resultado que los trabajos de construcción en el predio objeto de denuncia, producen un nivel sonoro de 49.22 dB (A) lo que no excede el límite máximo de 65 dB(A) en el punto de referencia, para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1521-SOT-639

3. En el predio ubicado en calle San Lorenzo número 909, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez se percibieron emisiones sonoras producidas por las actividades de construcción, sin embargo esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras en el que se desprende que dichas actividades de construcción no rebasan los límites máximos permitidos en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Adicionalmente la persona denunciante manifestó que el ruido generado por los trabajos de construcción en el predio investigado cesó por lo que el ruido generado dejó de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.